



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y ;

ANTECEDENTES

*I.- Que mediante oficio número **DPL/458/016** de fecha 08 de junio de 2016, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa presentada por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima.*

II.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos enuncia:

“Que actualmente la Contraloría General del Estado es una dependencia que se encuentra dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en atención a lo dispuesto por la fracción XXXI del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

De tal forma la Contraloría General del Estado depende jerárquicamente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, lo que genera que se constituya en un órgano con un espacio de acción acotado para desarrollar sus facultades de auditoría y fiscalización interna de la Administración pública del Estado.

Que ante los retos que significan los nuevos paradigmas en el manejo de los recursos públicos fincados en una mayor transparencia, una mejor rendición de cuentas y una más eficaz supervisión del gasto, es una exigencia de la sociedad que los órganos de control interno que se conformen al interior de las administraciones públicas para efectos de auditoría y fiscalización, como es el caso de las contralorías, se establezcan bajo esquemas de autonomía técnica y de gestión con relación a las dependencias y entidades administrativas que revisan.

En razón de ello se considera necesario sustraer a la Contraloría General del Estado de la esfera de la Secretaría de Planeación y Finanzas garantizándole una mayor autonomía en su carácter de órgano de control interno de la Administración Pública, dotándola así de un más amplio margen de actuación para desarrollar sus funciones.



Con esta medida se estaría contribuyendo a la conformación de un órgano de control interno mejor estructurado que pueda ejercer sus atribuciones sin la injerencia de dependencias de la Administración Pública que, por su propia naturaleza, deben ser fiscalizadas por la Contraloría.

Es de importancia para la presente Administración Pública del Estado contar con una Contraloría General imparcial en su actuación, profesional en su desempeño y especializada en sus tareas de control, evaluación, auditoría y fiscalización interna de recursos y funcionarios, que venga a completar y robustecer en su respectivo ámbito de competencia al sistema de control que sobre los recursos públicos ejerce de manera externa e independiente el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima y la Auditoría Superior de la Federación.

En esta tesitura se propone derogar la fracción XXXI del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para sacar a la Contraloría General de la estructura orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicándola en la Oficina del Gobernador, como una unidad administrativa adscrita al titular del Ejecutivo Estatal, a quien responderá de manera directa e inmediata, tomando en consideración que el Gobernador cuenta en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la ley citada con la facultad originaria de ejercer directamente cualquier atribución de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado.

En alcance a lo antes señalado, se propone adicionar un párrafo segundo al artículo 10 de la ley referida, para señalar que la Contraloría General del Estado, actuará como unidad administrativa encargada del sistema de control, evaluación, auditoría y fiscalización interna de la Administración Pública del Estado, competente para vigilar la actuación de los servidores públicos que la integran y en su caso aplicar las sanciones que correspondan derivadas de responsabilidad administrativa, cuyas atribuciones se desarrollarán en los términos que dispongan las leyes, su reglamento interior y demás normatividad en la materia.”

En virtud de lo anterior con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales emitimos el siguiente:

CONSIDERANDO



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA

Que una vez concluido el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa ésta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, determina su procedencia bajo los siguientes argumentos:

Como lo expresa en su exposición de motivos el iniciador, la Contraloría General del Estado en la actualidad depende de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, lo cual acota el espacio para accionar sus facultades de auditoría y fiscalización interna de la Administración Pública del Estado, conforme a esto, debemos tomar en cuenta la realidad que vive nuestro Estado, en el tema de rendición de cuentas, el cual ha sido violentado por autoridades de alto rango, y necesita urgentemente, detener el flujo ilegal de dinero.

Reubicar a la Contraloría General del Estado, de la estructura orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, buscando otorgarle una mayor autonomía sin injerencia de dependencias de la Administración Pública y dotarla de un amplio margen de actuación nos lleva a proteger de mejor manera el manejo de los recursos públicos fincados en una mayor transparencia, mejor rendición de cuentas y una eficaz supervisión del gasto público.

Colocar a la Contraloría General del Estado como una unidad administrativa adscrita al Titular del Ejecutivo del Estado, el cual tiene facultades establecidas en el artículo 6 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública, no afectando su esfera de competencia, ni entorpece el procedimiento de auditoría y fiscalización de la administración pública.

Aunado a esto, fortalecería a la seguridad del flujo de dinero del estado, y mantendría mejor informado al Gobernador del Estado sobre cualquier irregularidad, y poder actuar más rápido y eficaz, igualmente administrar de mejor manera nuestro Estado y mantener el buen funcionamiento de la cuenta pública, sacando el mayor provecho al erario público.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 132

ÚNICO. *Se adiciona un párrafo segundo al artículo 10 y se deroga la fracción XXXI del artículo 23 ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, para quedar como sigue:*

Artículo 10.-...



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA

La Contraloría General del Estado es la unidad administrativa, adscrita a la Oficina del Gobernador, dotada de autonomía técnica y de gestión, responsable del control, evaluación, auditoría y fiscalización interna de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, competente para vigilar la actuación de los servidores públicos que la integran y en su caso aplicar las sanciones que correspondan derivadas de responsabilidad administrativa; cuya organización, procedimientos y atribuciones serán las que determinen las leyes, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 23.-...

I.- a XXX.-...

XXXI.- DEROGADA

XXXII.- y XXXIII.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".*

SEGUNDO. *El Gobernador dentro de los noventa días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá el Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.*

TERCERO. *Todos los bienes muebles e inmuebles, relaciones laborales, contractuales, todos los procedimientos y juicios que actualmente cuenta la Contraloría General del Estado, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, pasaran y los conocerá la Contraloría General del Estado a que se refiere al párrafo segundo del artículo 10, del presente decreto.*

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 132

**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

**SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**

*Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 23 veintitrés días del mes de Agosto del año 2016
dos mil dieciséis.*

**DIP. RIULT RIVERA GUTIERREZ
PRESIDENTE**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO
SECRETARIO**

**DIP. JOSE ADRIAN OROZCO NERI
SECRETARIO**